

Secretaria 08-11-2021
Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA. Informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia consagrada en al artículo 372 del C.G. del P., toda vez que el término para descorrer el traslado de las excepciones propuestas culminó. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de noviembre del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA.
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00077-00

Vencido el término para descorrer traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso. Señalará el día primero (01) de diciembre del presente año, para llevar a cabo audiencia inicial, la cual principiará a la hora de las diez de la mañana (10:30 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual por medio de la plataforma lifesize y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Se advierte al demandante, demandado, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11532 del 11-04-2020, PCSJA20-11546 del 25-04-2020 y PCSJA20-11549 del 07-05-2020 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, ello con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual. De igual manera, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el Despacho, el cual será dado a conocer con antelación. Atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, el Juzgado decreta de siguientes pruebas:

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse como pruebas de la parte demandante:

- Original pagaré N°042126100007891 número Stich 1Z625057, suscritos y aceptados por el demandado NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Carta de autorización para diligenciamiento del pagaré y su endoso al Banco Agrario.
- Tabla de amortización expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Original pagaré N°4866470213049042 número Stich 1Y757865, suscritos y aceptados por la señora NIDIA ESTHER MARTÍNEZ ACUÑA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- Carta de autorización para diligenciamiento del pagaré y su endoso al Banco Agrario.
- Consulta general de la tarjeta de crédito.
- Estado de endeudamiento expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificación del cargo de subgerente en la subgerencia de gestión operativa y de garantía – Dirección Nacional que desempeña la doctora VIANNEY SERRANO SALAZAR.
- Copia autentica de la Escritura Publica N°271 de fecha 03 de febrero del 2017, mediante la cual el representante legal de FINAGRO, otorga poder al BANCO AGRARIO, para que haga los endosos de los títulos correspondientes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO (FINAGRO), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado 1356 de vigencia de la Escritura Publica N°887 del 25 de junio de 2018 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, por la cual se confiere poder a la doctora INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, donde consta notarialmente que no ha sido reformada, modificada o revocado el mandato.
- Copia de la demanda para los dos traslados y para el archivo del Juzgado.
- Escrito de medidas cautelares.

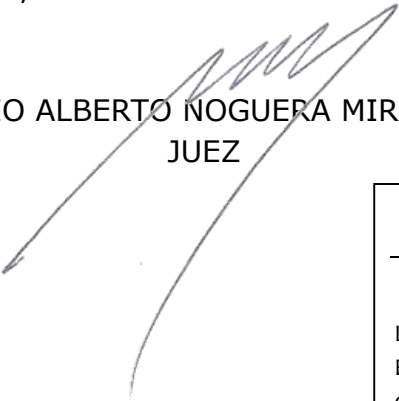
SEGUNDO: Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

- Copia de la Tabla de amortización emanada del Banco Agrario de Colombia S.A., página 1 del proceso.
- Niéguese la prueba solicitada por la parte demandada, en el sentido de no ser útil, toda vez que los valores adeudados por la ejecutada aparecen indicados en el libelo demandatorio.

TERCERO: Señalase el primero (01) de diciembre del presente año, para llevar a cabo audiencia inicial, la cual principiará a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 a.m.). A la cual se comparecerá de manera virtual y que, a su vez, el link para entrar a la misma se enviará al correo electrónico de las partes el día de la diligencia. Cualquier, duda, requerimiento o excusa será enviada al correo electrónico del despacho jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma el Juzgado informa que según el artículo 372 numeral 4 inciso 3 "A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 037, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy <u>09 de noviembre de 2021</u>, a las 8:00 a.m. MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria
--